

## MINUTA

### ESQUEMA PROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

---

#### **Antecedentes**

El propósito de esta minuta es presentar la estructura del proyecto de Ley de Educación Superior, señalando las materias que ésta debe cubrir.

El documento se estructura en 8 Títulos y disposiciones transitorias:

Título I. Disposiciones Generales (22 artículos).

Párrafo 1º: De los Fines, Principios y Objetivos de la Educación Superior en Chile

Párrafo 2º Del Sistema Nacional de Educación Superior.

Párrafo 3º: De los Derechos y Deberes de los distintos actores de la comunidad académica

Párrafo 4º: Admisión a las instituciones de educación superior:

Título II. De las Instituciones de Educación Superior (22 artículos).

Párrafo 1º: Instituciones de educación superior reconocidas por el Sistema Nacional de Educación Superior.

Párrafo 2º: De las Universidades y sus fines.

Párrafo 3º: De los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica y sus fines

Párrafo 4º: De las Instituciones de Educación Superior Estatales.

Párrafo 5º: De las Instituciones de Educación Superior dependientes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas

Título III. Del Reconocimiento Oficial del Estado a las instituciones de educación superior (25 artículos).

Párrafo 1º: De la creación de las Instituciones de Educación Superior

Párrafo 2º: De la prohibición de perseguir fines de lucro

Título IV. De la Subsecretaría de Educación Superior (8 artículos).

Título V. De la Superintendencia de Educación Superior (49 artículos).

Párrafo 1º: De la Organización de la Superintendencia

Párrafo 2º: De la Atención de denuncias y reclamos.

Párrafo 3º: Infracciones y sanciones:

Párrafo 4º: Del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Párrafo 5º: De la Administración Provisional

Título VI. Del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (25 artículos).

Párrafo 1º: De la evaluación, certificación y aseguramiento de calidad

Párrafo 2º: De los efectos de la evaluación de calidad

Párrafo 3º: De la Agencia de Evaluación de Calidad de la Educación Superior.

Párrafo 4º: De la Organización de la Agencia

Título VII Del Sistema de Financiamiento Público para Estudios de Pregrado (21 artículos).

Párrafo 1°: De los requisitos y obligaciones de las instituciones para acceder a financiamiento.

Párrafo 2°: De los requisitos y obligaciones que deben cumplir los y las estudiantes

Párrafo 3°: De la determinación del monto de transferencia

Párrafo 4°: Del Panel de Expertos

Párrafo 5°: De los Fondos de Investigación

Título VIII. Disposiciones Finales

Disposiciones Transitorias

## Título I. Disposiciones Generales

**Objeto de la Ley:** Hoy la regulación de la educación superior se encuentra desperdigada en una serie de leyes y decretos con fuerza de ley (DFL 2/2009 del Ministerio de Educación, Decretos con Fuerza de Ley N°1 y 3 de 1980, del Ministerio de Educación, decretos con fuerza de ley N°4, 5 y 24, de 1981, del Ministerio de Educación, entre otros).

El objeto de esta ley es regular el sistema de educación superior estableciéndose: los principios y objetivos fundamentales de la Educación Superior, establecer y regular los deberes del Estado, de los integrantes de la comunidad académica y de las instituciones de educación superior; establecer el marco regulatorio –que servirá de base para la interpretación de la totalidad del sistema–; la institucionalidad u orgánica del sistema de educación superior, que incluye nuevos órganos; las condiciones que deben cumplir las instituciones de educación superior para obtener financiamiento del Estado; la forma de financiar la investigación; que establece un nuevo sistema de aseguramiento de la calidad y de fiscalización y sancionatorio, a través de la Superintendencia de Educación Superior.

### *Párrafo 1º: De los Fines, Principios y Objetivos de la Educación Superior en Chile*

1. **Fines de la Educación Superior:** El fin es que las personas adquieran conocimientos de nivel superior que les permitan el desarrollo de sus capacidades y realizar su potencial para desenvolverse y participar activamente en los distintos ámbitos de la vida social con igualdad de oportunidades para llevar adelante sus propios planes de vida; y, formar profesionales, investigadores, docentes y técnicos altamente cualificados; así como también ciudadanos éticamente responsables, capaces de atender a las necesidades de todos los aspectos de la actividad humana.
2. **Objetivos de la educación superior:** Ser uno de los pilares fundamentales para el desarrollo cultural, social, económico y científico de Chile; contribuir a la satisfacción y al logro de las necesidades y objetivos económicos, sociales y culturales de la sociedad; Proporcionar iguales oportunidades para que los y las estudiantes puedan acceder a un aprendizaje continuo, pertinente y de calidad; producir conocimiento e información; desarrollar las ciencias, las humanidades y las artes; el desarrollo de educación técnica y profesional altamente calificada; y, generar condiciones que permitan el desarrollo de una cultura ciudadana reflexiva.
3. **Principios de la educación superior<sup>1</sup>:** La educación superior como derecho social; gratuidad de la educación superior financiada por el Estado; calidad; equidad, permanencia e inclusión; transparencia y acceso a la información; rendición de cuentas; diversidad, pluralismo y multiculturalismo; promoción de los derechos humanos, la democracia y la convivencia cívica; participación; y autonomía y libertad de enseñanza; el sistema reconoce y respeta la autonomía y libertad para conducir los diversos proyectos académicos por parte de las instituciones de educación superior, en el marco definido por la ley.

---

<sup>1</sup> El contenido de estos principios se detalla en el anteproyecto de ley.

***Párrafo 2º Del Sistema Nacional de Educación Superior.***

Respecto a este párrafo, cabe hacerse las siguientes preguntas: ¿Qué significa o cuál es el alcance de que sea un sistema?, es decir, una organización compleja con una estructura orgánica que se relaciona con otros organismos. ¿Por qué un sistema? Porque los distintos aspectos vinculados al ámbito de la educación superior deben ser abordados de manera integral, de forma que los distintos órganos que desempeñan funciones en materia de educación superior actúen coordinadamente y lleven a cabo procedimientos que, además de no superponerse entre sí, se inspiren en los mismos principios orientadores. El anteproyecto considera una aproximación institucionalista para este sistema.

1. **Integración:** El sistema está integrado por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación; la Superintendencia de Educación Superior; la Agencia de (Evaluación) de la Calidad de la Educación Superior; y el Consejo Nacional de Educación.
2. **Funciones:** Garantizar, a través de instituciones estatales, la existencia de oferta de educación superior tanto universitaria como técnico-profesional; establecer los requisitos para obtener y mantener el reconocimiento oficial de toda institución de educación superior; garantizar a todos los y las estudiantes, el acceso y permanencia en la educación superior; establecer los estándares de calidad para el Sistema; garantizar el financiamiento a las instituciones de educación superior estatales; otorgar financiamiento a aquellas instituciones privadas que voluntariamente decidan adscribirse y cumplir con los requisitos y condiciones del sistema de financiamiento público; fiscalizar que las instituciones de educación superior cumplan con la normativa del sector educación superior, rindan cuenta pública de su gestión académica, administrativa y financiera cumplan con proteger los derechos de sus comunidades académicas; y desarrollar y mantener un sistema de información.
3. **Rol del Ministerio de Educación:** Órgano rector del Sistema y en tal calidad le corresponderá proponer las políticas, planes y programas para el sector educación superior y será responsable de la coordinación de los órganos del Estado.
4. **Sistema de Aseguramiento de la Calidad:** Verifica el cumplimiento de los requisitos para obtener el reconocimiento oficial en lo que a la viabilidad académica se refiere y de los estándares para la certificación de la calidad de la educación que provee.
5. **Fiscalización:** Supervigilancia del cumplimiento de la normativa de educación superior, con facultades sancionatorias.
6. **Provisión pública y privada de educación superior**
7. **Autonomía de las instituciones de educación superior:** El Estado reconoce y garantiza a las instituciones de educación Superior la autonomía académica, entendida como el derecho de éstas para determinar y desarrollar sus fines y proyectos de desarrollo académico e institucional. Asimismo, las instituciones de educación superior gozarán, de conformidad a la normativa legal y administrativa que rige el sector educación superior, de autonomía administrativa y financiera.

***Párrafo 3º: De los Derechos y Deberes de los distintos actores de la comunidad académica***

El establecimiento de derechos y deberes de la comunidad académica tiene como propósito fundamental objetivar los principios informadores del sistema, disponiendo un catálogo de derechos y obligaciones que asisten a los miembros de la comunidad académica en sus relaciones con la institución, así como en sus interrelaciones y, con ello, promover el desarrollo de los fines y proyecto académico de la institución de educación superior respectiva sobre la base de derechos y de los valores de la colaboración, el respeto, la participación y solidaridad entre los distintos miembros de ésta.

1. **Integrantes de la comunidad académica:** La comunidad académica está compuesta por los y las estudiantes, docentes, académicos, organizadores, directivos y funcionarios administrativos de cada institución de educación superior.
2. **Derechos y deberes estudiantiles:** Serán derechos de los estudiantes: que se les mantenga permanentemente informados del grado de cumplimiento de los requisitos para la mantención del reconocimiento oficial así como del cumplimiento de los estándares de calidad que establezca la ley; estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; contar con espacios de participación efectiva; que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, políticas, ideológicas y culturales; que se les informe de los procedimientos y criterios de evaluación académica y que existan instancias para reclamar en caso de disconformidad con éstas; que existan instancias formales para reclamar de las decisiones tanto administrativas como académicas que los afecten; entre otras. Son deberes: cumplir sus obligaciones académicas; respetar el reglamento interno de la institución de educación superior a la cual asisten; respetar el proyecto académico y de desarrollo institucional, entre otros.
3. **Derechos de los académicos<sup>2</sup>:** Tienen derecho a una carrera académica; que se garantice la libertad de cátedra; a asociarse y sindicalizarse de conformidad a la ley; a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; a acceder a capacitación y perfeccionamiento; que se respete su integridad física, psicológica y moral; a acceder a espacios de esparcimiento, práctica deportiva y desarrollo de manifestaciones culturales.
4. **Derechos de los funcionarios:** Tienen derecho a asociarse y sindicalizarse de conformidad a la ley; a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; a acceder a capacitación y perfeccionamiento; que se respete su integridad física, psicológica y moral; a acceder a espacios de esparcimiento, práctica deportiva y desarrollo de manifestaciones culturales
5. **Deberes del personal académico y no académico:** Son deberes del personal desarrollar sus actividades y funciones académicas en el marco de la misión y reglamento interno de la respectiva institución; respetar los derechos de los y las estudiantes, y tener un trato

---

<sup>2</sup> Se usará la nomenclatura académicos/funcionarios en esta primera etapa, a sabiendas de que no es exacto para las instituciones privadas (en que todos son trabajadores, de acuerdo a la terminología del Código del Trabajo), y luego, que el “académico” cumple funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio, a diferencia del docente que sólo se ocupa de ese ámbito de la actividad.

respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad académica.

6. **Deberes de las instituciones de educación superior:** Asegurar igualdad de trato y de oportunidades a todos los y las estudiantes; fomentar la formación continua del personal; velar que los estudiantes con discapacidad no sufran desventajas en sus estudios; promover el desarrollo de actividades deportivas y culturales; fomentar la cooperación internacional; procurar la cooperación entre sí y con otras instituciones públicas para el desarrollo de sus objetivos; informar a la comunidad académica, a la autoridad y a la sociedad en general del cumplimiento de su misión y del desarrollo de su proyecto académico e institucional; contar con procedimientos formales de participación de la comunidad académica en la toma de decisiones.

***Párrafo 4º: Admisión a las instituciones de educación superior:***

El acceso a la educación superior debe ser a través de procesos objetivos y transparentes; existen dos propuestas: el establecimiento de un sistema único para todas las instituciones, a través del Sistema Nacional de Selección, que debe tener en cuenta el rendimiento en contexto –cupos de equidad por ranking- y los resultados de pruebas de selección, en el que todo estudiante que quiera acceder a la educación superior debe participar de un proceso, pero cada institución es libre de usar los resultados en su sistema de selección; o bien, un sistema único de selección exigible sólo a aquellas instituciones que cuenten con financiamiento estatal.

**Título II. De las Instituciones de Educación Superior**

***Párrafo 1º: Instituciones de educación superior reconocidas por el Sistema Nacional de Educación Superior.***

Aún no se define completamente qué clase de instituciones de educación superior integrarán el sistema. En esta minuta se tendrán en cuenta las instituciones que actualmente lo integran: Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica. Queda pendiente una conceptualización en base de fines, objetivos y funciones de cada una de ellas.

Del mismo modo, sería conveniente redefinir los tipos los conceptos relativos a los distintos títulos y grados que se pueden otorgar, sobre la base de la naturaleza y características de los mismos y no a partir, por ejemplo, de la duración en horas de los mismos, como sucede tratándose de aquellos de carácter técnico.

Estas preguntas deben responderse previamente a hacer una regulación más precisa y detallada.

1. **Instituciones de Educación Superior:** El Estado reconocerá la existencia de:
  - i. Universidades,

- ii. Institutos Profesionales<sup>3</sup>
  - iii. Centros de Formación Técnica; y
  - iv. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.
2. **Creación de las IES.** Se distingue en las instituciones estatales, que son creadas por ley y las privadas, las que para ser reconocidas oficialmente, deben ser creadas de acuerdo al procedimiento que señala el Título siguiente.
3. **Tipos de certificaciones:** Estas instituciones, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, estarán facultadas para otorgar las siguientes certificaciones<sup>4</sup>:
- a) El título de técnico de nivel superior es el que se otorga a un estudiante de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de **XX**, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional<sup>5</sup>.
  - b) El título profesional es el que se otorga a un estudiante de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de a lo menos XX semestres cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica, o artísticas en su caso, necesarias para un adecuado desempeño profesional en el mundo del trabajo.
  - c) El grado de licenciado es el que se otorga al o la estudiante de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de a lo menos 8 semestres que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.
  - d) El grado de magíster es el que se otorga al o la estudiante de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de a lo menos 2 semestres que brinde una profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magister se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.
  - e) El grado de doctor es el máximo que puede otorgar una universidad. Se confiere al o la estudiante que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación de una duración de a lo menos 6 semestres, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un programa de doctorado deberá

---

<sup>3</sup> Se evalúa su continuidad.

<sup>4</sup> ¿Qué es lo definitorio para otorgar una u otra certificación? Se debe definir el sistema a utilizar: número de horas, semestres, años o la utilización de un sistema de créditos equivalentes, parecidos a los European Credit Transfer System (ECTS) en que cada crédito equivale a entre 25 a 30 horas de trabajo, dentro o fuera del aula, por ejemplo; o bien, a través del conocimiento/habilidades que entrega; o un sistema mixto.

<sup>5</sup> Hay que revisar esta definición dándole valor en sí misma.

contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.

4. **Movilidad:** Es un sistema integrado que permite el avance y traslación de los estudiantes desde la educación media hasta los postgrados, por ejemplo, un estudiante de enseñanza media técnico profesional, obtiene una certificación técnica de nivel superior en un centro de formación técnica, y posteriormente puede pasar a una Universidad a obtener el grado académico de licenciado y un título profesional, hasta el acceso a un doctorado.
5. **Títulos Profesionales que requieren la obtención previa del grado de Licenciado.** Habrá títulos profesionales que únicamente podrá otorgar una Universidad, ya que requieren que previamente se haya obtenido el grado de Licenciado.

### ***Párrafo 2º: De las Universidades y sus fines.***

1. **Definición:** Las universidades son instituciones de educación superior que, de conformidad a la ley y a sus fines, tienen por fin exclusivo la docencia de pre y post grado, la investigación, la creación y la vinculación con el medio; son instituciones autónomas que gozan de libertad académica y que se relacionan con el Estado a través del Ministerio de Educación.
2. **Fines y misión de las Universidades:** Entre ellas encontramos: realizar docencia universitaria de pre y post grado con el propósito de formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; otorgar grados académicos y títulos profesionales, cuando corresponda, reconocidos por el Estado; desarrollar investigación libre, avanzada y aplicada, para creación y el progreso del conocimiento avanzado, como asimismo el desarrollo de las ciencias y las humanidades; y promover el desarrollo libre de creación artística y de todo tipo de manifestaciones culturales.
3. **Títulos, grados y certificaciones que pueden entregar:** toda clase de grados académicos especialmente los de licenciado, magíster y doctor. Asimismo podrán otorgar títulos profesionales y certificaciones técnicas de nivel superior; y otra clase de certificaciones: capacitaciones, diplomados, etc. que no constituyen grado académico ni título profesional.
4. **Naturaleza Jurídica:** Se deberán constituir como corporaciones sin fines de lucro. Se debe decidir si se les exigirá además objeto único como a los institutos profesionales y a los centros de formación técnica.

### ***Párrafo 3º: De los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica y sus fines***

1. **Definición:** Esta pendiente una definición finalista, más que a través de sus características o de las certificaciones que otorga.
2. **Fines y misión de los Institutos Profesionales y de los Centros de Formación Técnica:** La misión de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica es formar profesionales y técnicos de nivel superior que cuenten con conocimientos,



competencias y habilidades que respondan especialmente a las necesidades del mundo del trabajo. Asimismo, les corresponde fomentar la innovación y el desarrollo de investigación aplicada a los requerimientos del sector productivo.

3. **Títulos y certificaciones que pueden entregar:** Los institutos profesionales podrán entregar títulos profesionales y certificaciones técnicas de nivel superior; y los centros de formación técnica podrán entregar certificaciones técnicas.
4. **Naturaleza Jurídica:** Se deben constituir como personas jurídicas de derecho privado, pudiendo tener o no fines de lucro. Su objeto único deberá ser la creación, organización y mantención de un instituto profesional o un centro de formación técnica, según el caso; y las actividades relacionadas necesaria para el cumplimiento de su objeto.

#### **Párrafo 4º: De las Instituciones de Educación Superior Estatales.**

Existirá un Sistema Nacional de Educación Superior Pública, que estará organizado como red, asegurando la movilidad de los estudiantes, la cooperación entre las distintas instituciones, y el fortalecimiento de la educación pública.

Este párrafo regula especialmente las instituciones estatales, en vistas del nuevo trato y la especial responsabilidad del Estado con ellas, por lo que habrá normas especiales para ellas en las siguientes áreas:

1. Financiamiento: nuevo trato con las instituciones del Estado, que económicamente se traduciría en la celebración de convenios marco de financiamiento plurianuales, orientados también al cumplimiento de objetivos.
2. Organización interna/naturaleza jurídica (en cuanto a que su núcleo básico está regulado en la Ley de Bases de la Administración).
3. Gobernanza: ¿qué forma de gobierno consideramos deseable, qué órganos, con la participación de quién?, ¿con cuáles competencias cada uno?, ¿participación de las comunidades académicas?. Elección de autoridades.
4. Contenido mínimo de sus estatutos, por ejemplo, queremos que tengan normas sobre evaluación? O sobre control presupuestario? O sobre estatutos especiales para todos sus funcionarios?;
5. Habrá que decidir el establecimiento de ciertos beneficios y facultades por ley, como la exención de impuestos, facultad de asociarse, de prestar servicios, y así no es necesario que las contemple cada uno de los estatutos;
6. El reconocimiento oficial dejará de ser un acto administrativo inamovible. En ese contexto, si bien no se requiere el reconocimiento oficial en el caso de las instituciones estatales, ellas igualmente estarán sometidas al control de su viabilidad económica y académica, con iguales consecuencias en cuanto sea compatible con su naturaleza jurídica de servicio público<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, no cabría la revocación del reconocimiento oficial, por cuanto éste se produce en la misma ley que los crea; lo que corresponde es la supresión del servicio, pero la supresión de servicios públicos (así como su creación), es materia exclusiva de ley y de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Coherente con el adagio jurídico que en derecho las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen.

7. Se debe discutir la idea de prohibir conflictos de interés público.
  - a) Ante todo, no hay una definición homogénea de qué constituye el interés público, por tanto, puede producir contingentes problemas de interpretación ya sea porque está es muy restrictiva o muy permisiva.
  - b) La única forma de darle un sentido más preciso es prohibir aquellas actividades que podrían producir conflictos de interés con el Estado. Sin embargo, ello podría producir situaciones no queridas: Peritajes en juicios contra el Estado, por ejemplo, informes en derecho; defensas de sus propios estudiantes ante conflictos con el gobierno; publicación de libros o investigaciones contrarias a la postura oficialista, etcétera.
8. Otras cuestiones que podrían ir apareciendo en el trabajo más detallado.

### **Párrafo 5º: De las Instituciones de Educación Superior dependientes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas**

En este párrafo se hará una breve descripción de esta clase de instituciones, de los títulos y grados que pueden otorgar, y del modo en que se relacionan con el Estado.

Correspondería definir si se replica el esquema actualmente existe en la normativa: “se registrarán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional”, o si se modifican las condiciones a las cuales se encuentran sujetas este tipo de IES.

Del mismo modo, cabría definir si estas IES pueden adscribirse al Sistema Público de financiamiento y si se sujetan a las mismas exigencias de calidad que el resto de las IES.

### **Título III. Del Reconocimiento Oficial del Estado a las instituciones de educación superior**

#### ***Párrafo 1º: De la creación de las Instituciones de Educación Superior***

1. **De los estatutos de las Instituciones de Educación Superior:** Menciones o cuestiones esenciales que deben señalar los estatutos: Organizadores, nombre, domicilio, patrimonio, fines, gobierno, ¿Diferenciación Universidad/Centro de Formación Técnica?; ¿señalar los títulos, certificaciones técnicas, grados que comenzarán impartiendo?
2. **De la Gobernanza:** ¿qué será exigible en gobernanza universitaria?, ¿Cuál es el óptimo, cuáles los mínimos exigibles?
3. **Del Reconocimiento Oficial de las instituciones de educación superior,** es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad certifica la viabilidad académica y financiera de una institución de educación superior y del proyecto académico e institucional que se presenta para su aprobación; y, en consecuencia, le confiere a ésta la facultad para conceder

grados académicos, títulos profesionales o títulos técnicos de nivel superior válidos.  
Procedimiento:

- a) Depósito de Estatutos en el MINEDUC.
- b) Procedimiento para la obtención del reconocimiento oficial
- c) Requisitos de viabilidad académica: tienen como propósito que las instituciones de educación superior acrediten que cuentan con los recursos materiales y procedimientos adecuados para asegurar y mantener en el tiempo la calidad de sus actividades académicas que realizan; así como también, que cuentan con una estructura organizacional y reglamentación interna consistentes para el cumplimiento de sus fines y proyecto académico y de desarrollo institucional; y, en definitiva, que permitan demostrar la viabilidad de la institución para cumplir con los estándares de calidad que defina la ley para el Sistema.
- d) Requisitos de viabilidad financiera: tienen como propósito acreditar que la institución de educación superior cuenta con recursos financieros adecuados, así como también procedimientos de control y auditoría interna, que les permitan cumplir con sus fines y proyecto académico y de desarrollo institucional, de manera tal de mantener en el tiempo su viabilidad. Asimismo, el cumplimiento de dichos requisitos permite acreditar que es viable que la institución de educación superior cumpla en el tiempo con la normativa del sector educación superior, especialmente en lo relativo a las obligaciones de rendición de cuenta, uso de los recursos, transparencia y acceso a la información.
- e) Verificación requisitos. Informe Superintendencia de Educación Superior, respecto a la viabilidad financiera. Informe Agencia de la Calidad de la Educación Superior, respecto a la viabilidad académica.
- f) Finalización del procedimiento de reconocimiento oficial. Tiempo máximo.
- g) Inicio funcionamiento actividades institución.
- h) Garantía de funcionamiento de la institución.
- i) Pérdida del Reconocimiento Oficial.
- j) Disolución IES.

### ***Párrafo 2º: De la prohibición de perseguir fines de lucro***

En este párrafo se reitera la proscripción de perseguir fines de lucro por parte de las Universidades; y si bien para los institutos profesionales y centros de formación técnico ello es optativo, no deberán perseguir fines de lucro si desean obtener financiamiento estatal. Por otra parte, se establece una serie de normas para la reinversión y control de la prohibición de obtención de lucro.

1. Destinación de los bienes de las universidades y aquellas instituciones de educación superior que reciban financiamiento público para la provisión de educación. Se entiende que hay reinversión de los bienes en mejorar distintos elementos: capital humano, infraestructura,

gestión etc., falta definir la situación en que no se reinvierte sino que se acumula, en que si bien, se aumenta el patrimonio de la institución, éste no es utilizado para sus fines.

2. Se hace un catálogo de personas, naturales o jurídicas, que se consideran relacionadas y/o dependientes de los organizadores y autoridades superiores de las instituciones de educación superior.
3. Prohibición de celebrar actos, contratos y operaciones con personas relacionadas.
4. Casos excepcionales de actos, contratos u operaciones con entidades dependientes, en que están permitidos en ciertas especiales circunstancias.
5. Control sobre operaciones, actos o contratos cuyo precio o renta de transferencia difiera del que prevalece en el mercado. Caso de las remuneraciones.

#### **Título IV. De la Subsecretaría de Educación Superior**

Dentro de la nueva institucionalidad de educación superior, se prevé la creación de la Subsecretaría de Educación Superior, como el órgano de colaboración directa del Ministro en las materias propias del sector educación superior.

1. **Funciones y atribuciones:** Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Educación: las políticas, planes y programas en materias de educación superior y las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior en el ámbito de competencia del Ministerio; establecer mecanismos para relacionarse con las instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado; administrar el Sistema de Financiamiento Público para los Estudios de Pregrado; desarrollar planes y programas destinados: al financiamiento de la investigación y a asegurar la equidad en el acceso a la educación superior; administrar el procedimiento de reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior; entre otras.
2. **Organización Interna.** Contempla un Subsecretario de Educación Superior, que será jefe de servicio. Su estructura orgánica será fijada mediante Reglamento.

#### ***Párrafo 1º: Del Sistema Nacional de Ciencia e Investigación***

Se debe revisar las propuestas de respecto al rol de CONICYT y sus responsabilidades.

#### **Título V. De la Superintendencia de Educación Superior**

1. **Concepto y Naturaleza.** Servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.
2. **Objeto.** Fiscalizar que las instituciones de educación superior, sus organizadores y directivos cumplan la normativa del sector educación superior. Además fiscalizar:

- i. la mantención de los requisitos y condiciones considerados para el reconocimiento oficial, relativos a los recursos financieros y económicos;
  - ii. la legalidad del uso de los recursos y
  - iii. el cumplimiento de la obligación de no perseguir lucro.
3. **Conjunto de funciones y atribuciones.** Entre otras, se establecen las siguientes:
- i. Fiscalizar que las instituciones de educación superior y sus organizadores y directivos, ya sean estos órganos colegiados o unipersonales, cumplan con la normativa del sector educación superior;
  - ii. Informar a la Subsecretaría en el procedimiento de reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior acerca de las condiciones de viabilidad financiera y fiscalizar que éstas los mantengan en el tiempo. En caso de infracción, remitir los antecedentes a la Subsecretaría, para que proceda a la revocación del mismo;
  - iii. Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para acceder al financiamiento público que establece la misma ley;
  - iv. Fiscalizar la legalidad del uso de los recursos por parte de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior deberán mantener a disposición de la Superintendencia sus estados financieros debidamente auditados, los que deberán contemplar, de manera desagregada, todos sus ingresos y gastos, así como los activos y pasivos con que cuenten, de acuerdo lo establezca la propia Superintendencia, mediante norma de carácter general.
  - v. Realizar visitas de inspección a las instituciones de educación superior y a las dependencias de sus organizadores y sociedades relacionadas, que tengan relación con la administración de las precitadas instituciones, con el objeto de realizar las funciones que le son propias.
  - vi. Imponer sanciones, tras un proceso sancionatorio, por vulneración de la normativa de educación superior.
4. **Patrimonio de la Superintendencia.**

***Párrafo 1º: De la Organización de la Superintendencia***

- 1. **Superintendente.** Se establece su mecanismo de designación y las inhabilidades que afectan para asumir tal cargo.
- 2. **Facultades del Superintendente.** Se establece el catálogo de facultades.
- 3. **Organización interna.** Direcciones Regionales y otras materias propias del funcionamiento interno.
- 4. **Incompatibilidades y obligaciones especiales personal Superintendencia.** Objetivo es evitar conflictos de interés.

***Párrafo 2º: De la Atención de denuncias y reclamos.***

1. Se contempla un procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias y reclamos. Se establece el eventual período de investigación previa y mecanismos de atención y notificación a interesados.
2. Se prevé un registro público de estadísticas de denuncias recibidas y resueltas.

***Párrafo 3º: Infracciones y sanciones:***

1. Procedimientos de investigación. Se regulan los procedimientos de investigación ante irregularidades o posibles infracciones de IES. Se refiere también a la situación de denuncias de otros organismos públicos.
2. Se contempla la posibilidad de adopción de medidas provisionales.
3. Se tipifican las conductas que constituyen infracciones y se clasifican en graves, menos graves y leves.
4. Sanciones. Se establece el catálogo de sanciones que puede imponer la Superintendencia.
5. Se consideran circunstancias agravantes y atenuantes de responsabilidad.

***Párrafo 4º: Del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior***

Este sistema debe acopiar, manejar y analizar los antecedentes necesarios para la adecuada aplicación de las políticas públicas destinadas al sector de educación superior, para la gestión institucional y para la información pública, con miras a garantizar una amplia y completa transparencia académica, administrativa y financiera de las instituciones de educación superior. A definir la información financiera y económica estará a cargo de este órgano o de la nueva Superintendencia de Educación Superior.

***Párrafo 5º: De la Administración Provisional***

En tramitación proyecto de ley que establece esta medida, que debiera ser adoptada por la Superintendencia.

**Título VI. Del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.**

En este título corresponde regular los distintos aspectos vinculados al aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Como cuestión previa, sería conveniente fijar los principios que deben orientar los respectivos mecanismos y también los fines que se persiguen a través de ellos (por determinar).

***Párrafo 1º: De la evaluación, certificación y aseguramiento de calidad***

1. **Ámbito de aplicación:**
  - i. Se ha definido que los procedimientos de aseguramiento de calidad serán aplicables a la totalidad de las IES, independientemente de su financiamiento, siendo en consecuencia de carácter obligatorio.
  - ii. Definir cómo sería aplicación integral y sistémica (cómo se aplica tanto respecto de la institución como de sus carreras, conjuntamente).
  - iii. Definir en especial situación de carreras que actualmente tienen acreditación obligatoria de acuerdo a la ley (tales como Medicina y Pedagogía).
2. **Definir mecanismo de evaluación y certificación:**
  - i. ¿Cuál sería el procedimiento? En qué consistiría concretamente y cuáles serían sus plazos y condiciones esenciales.
  - ii. Deben fijarse al menos estándares y criterios mínimos para la evaluación de calidad.
3. **Resultados de la evaluación de calidad**
  - i. ¿Cuál será el resultado de los procesos de evaluación? ¿se clasificará a las instituciones?
  - ii. ¿Existirá algún órgano revisor de las decisiones de la Agencia tal como hoy día opera el CNED ante la apelación de decisiones de la CNA?
  - iii. ¿Qué aspectos de las decisiones de la Agencia serían impugnables y a través de qué mecanismos?
4. **Seguimiento y vigencia de la certificación**
  - i. ¿Cuál será la vigencia de la respectiva certificación?
  - ii. ¿Habrán mecanismos de supervisión o seguimiento una vez obtenida determinada certificación?
  - iii. Se considerarán sanciones, tales como la posibilidad de pérdida de la certificación obtenida, ante ciertos incumplimientos por parte de la IES? En ese caso, quién impone esa sanción y quién investiga?
5. Correspondería contemplar normas respecto a las medidas de publicidad de evaluaciones de calidad.
6. Financiamiento estatal ligado a calidad.

***Párrafo 2º: De los efectos de la evaluación de calidad***

Podría contemplarse un párrafo que se refiriera especialmente a los distintos efectos o consecuencias que se derivan de los resultados de la evaluación de calidad, tanto desde el punto de vista del financiamiento de la respectiva IES, como de sus posibilidades de crecimiento (en matrícula) dentro de determinado período y su viabilidad académica que le permite mantener el reconocimiento oficial.

***Párrafo 3º: De la Agencia de Evaluación de Calidad de la Educación Superior.***

1. **Naturaleza.** Debe definirse las características de este órgano y su composición. También debe definirse si es o no continuadora legal de la Comisión Nacional de Acreditación.

2. **Objeto.** Evaluar, certificar y asegurar la calidad de las instituciones de educación superior e informar respecto al cumplimiento de condiciones de viabilidad académica de instituciones para efectos de su reconocimiento oficial.
3. **Funciones y atribuciones.** Deben fijarse específicamente aquellas funciones y atribuciones que sean acordes con su objeto.
4. **Patrimonio.** Deben contemplarse normas respecto al patrimonio de la Agencia.

***Párrafo 4º: De la Organización de la Agencia***

1. Debe definirse quién será Jefe Superior del Servicio y sus facultades.
2. Corresponde establecer cuáles serán inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes de la Agencia.
3. Organización Interna. Definir cómo se organizará a nivel regional y a nivel central.
4. Prohibiciones y obligaciones especiales del personal. En especial normas tendientes a evitar posibles conflictos de interés.

**Título VII. Del Sistema de Financiamiento Público para Estudios de Pregrado**

1. **Definición.** Corresponderá al Estado financiar un “Sistema Público” para estudios de pregrado, que estará compuesto por las instituciones de educación superior estatales y aquellas privadas que, voluntariamente, cumplan con los requisitos que se señalan esta ley y que adscriban al mismo mediante la suscripción del convenio a que se hace referencia más adelante.
2. **Objeto del financiamiento.** Se transita de un sistema de financiamiento al estudiante a uno de financiamiento de las instituciones y con ello garantiza los estudios superiores de todos los y las estudiantes que, cumplimiento con los requisitos que se establecen, se matriculen en instituciones de educación superior adscritas al sistema.

***Párrafo 1º: De los requisitos y obligaciones de las instituciones para acceder a financiamiento.***

1. En este párrafo se fijan las condiciones para que las IES puedan acceder a financiamiento público. Los requisitos consisten:
  - i. Cumplir con las normas que prohíben perseguir fines de lucro y organizarse como corporación o fundación de derecho privado sin fines de lucro para el caso de los IP y CFT.
  - ii. Aplicar programas de acceso con equidad que garanticen cupos para estudiantes talentosos que por razones de vulnerabilidad social y económica no puedan acceder a las IES a través de los sistemas de admisión actualmente vigente. Las IES deberán establecer cupos de equidad, adicionales al sistema regular, equivalentes al menos a un



20% de la matrícula de primer año que ofrezca la institución para estudiantes pertenecientes al 40% más vulnerable de la población.

En virtud de este requisito, las IES deberán establecer mecanismos de acceso y selección de estudiantes que consideren variables objetivas y transparentes que satisfagan los criterios de calidad que para el efecto establezca el sistema.

- iii. Aplicar programas de reforzamiento y acompañamiento para aquellos estudiantes que presenten desventajas respecto de sus pares derivadas de situaciones de vulnerabilidad social y económica.
  - iv. Desarrollar investigación, creación artística o innovación pertinente.
  - v. Que se rija por el sistema de transferencia de fondos que determine el MINEDUC. La IES no podrá cobrar ninguna suma de dinero a todos los y las estudiantes que reciba para financiar sus estudios de pregrado, en las condiciones del convenio suscrito:
    - a) El financiamiento garantizará al o la estudiante cursar una carrera, con un límite de créditos definidos respecto a la duración formal de las carreras para desarrollar sus estudios superiores de pregrado por una vez. Sin perjuicio de lo anterior, si él o la estudiante cursa otros estudios de pregrado en forma paralela o que superen el período, deberán costearlos con sus recursos propios<sup>7</sup>. Con todo, las restricciones del sistema podrán flexibilizarse en el caso de estudiantes que hayan cursado una carrera técnica y luego prosigan sus estudios a nivel de carrera profesional, en caso de cambios de carrera u otras causales de fuerza mayor que sean definidos, u en casos de carreras que por su diseño, y en concordancia con un marco de cualificaciones, exijan al estudiante que estudie más años que los determinados.
    - b) Se establecerá la regla legal que autoriza a los y las estudiantes a extender y/o suspender sus estudios hasta por *dos* semestres en casos especiales debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que sean calificados por la IES.
2. **Convenios.** Para formalizar acceso al Sistema Público todas las instituciones deben suscribir convenios con la Subsecretaría.
3. Además a las instituciones estatales se les exigirán los siguientes puntos:
- i. Adscribirse al Sistema Nacional de Educación Pública, asegurando la movilidad de los estudiantes entre las instituciones y la colaboración entre éstas.
  - ii. Tener un modelo de gobernanza democrático y participativo, que permitan el involucramiento de la comunidad, estudiantes, académicos y funcionarios; en los órganos colegiados de la institución. Asimismo se solicitará que exista participación de la sociedad y el Estado en el órgano directivo de ésta.
  - iii. Tener procedimientos de vinculación con el desarrollo local y nacional. Ello requiere que las IES tengan vinculación efectiva con los Gobiernos Regionales o el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad (o el que corresponda).
  - iv. Prohibición de conflictos de interés público.

---

<sup>7</sup> Los que podrán ser financiados por él, o solidariamente por la institución

***Párrafo 2º: De los requisitos y obligaciones que deben cumplir los y las estudiantes***

1. **Tendrán este derecho quienes cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:**
  - i. Ser chileno o extranjero con residencia definitiva.
  - ii. Licencia Enseñanza Media.
  - iii. Matricularse en una IES que permita acceder a financiamiento público.
  - iv. Cumplir requisitos académicos de admisión a la institución de educación superior.
2. **Período de extensión del financiamiento.** De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. En casos debidamente calificados que impidan o dificulten terminar sus estudios en el tiempo que corresponda al respectivo programa –se señalan algunos criterios-, y con el respaldo de la IES, puede extenderse ese plazo a solicitud del estudiante, en función del potencial académico del mismo.
3. **Causales de pérdida del derecho al financiamiento por parte del estudiante:** Se establecen las causales de pérdida del derecho a financiamiento. Entre ellos se encuentran:
  - i. Si no ha postulado en el tiempo y forma de conformidad a los procedimientos que señale la ley y aquéllos establecidos por las propias IES.
  - ii. Si no ha completado sus estudios en el tiempo que corresponde al respectivo programa de estudios o carrera o en la extensión del mismo.
  - iii. Si no se ha concedido la extensión a que hace referencia anteriormente.
  - iv. Si no ha cumplido con los requisitos académicos para aprobar el respectivo programa de estudios.
  - v. Por decisión de la IES por infracción grave a sus obligaciones establecidas en la ley o en la reglamentación interna de la institución.
  - vi. Por cierre de la IES, caso en el cual deberá estarse a las normas relativas a reubicación de estudiantes.

Nota: Debe definirse eventual exigencia de restitución en casos de deserción u otros.
4. **Normas de resguardo de los derechos de los estudiantes en caso de pérdida de financiamiento institución.** Posibilidad reubicación estudiantes. Pueden definirse mayores mecanismos que aseguren la protección de los derechos de los estudiantes que se verían afectados por esa situación.

***Párrafo 3º: De la determinación del monto de transferencia***

El convenio fijará un monto de transferencia de recursos, para un periodo de años definido en función de la clasificación de la calidad, para la consecución de tres funciones:

1. **Docencia:** Existirá un sistema de fijación del monto de la transferencia de recursos por estudiante, determinado según el nivel de costos de docencia para asegurar un nivel umbral de calidad, que será determinado por un Comité o Panel de Expertos para este fin. Además se agregarán incrementos considerando la calidad de la respectiva IES, la diversidad socioeconómica de sus estudiantes y la ubicación geográfica de las IES. La transferencia estará asociada al número de estudiantes definido en el convenio, el que dependerá del plan planteado en el proceso de certificación de calidad y las necesidades del Estado de extender

la cobertura ya que algunas universidades tendrán autorización, según su calidad, para flexibilizar su convenio.

En caso que una institución no cumpla los objetivos de matrícula expresados en su convenio, y matricule menos estudiantes que los esperados, deberá devolver los recursos proporcionalmente.

2. **Investigación:** Transferencias que financia infraestructura y equipamiento para la investigación / creación / innovación; investigadores jornada completa. Estos serán entregados en función de su producción en investigación de los últimos 5 años, y estarán sujetos al cumplimiento de resultados.
3. **Vinculación con el medio:** Estos recursos estarán disponibles sólo para instituciones estatales. Se determinan en base a compromiso acordado con Consejos Regionales o Ministerio.

Para el control del cumplimiento del Convenio, y por ende de las obligaciones que asumen las IES, actuarán coordinadamente los distintos actores del sistema de educación superior. En general, la Subsecretaría será la encargada de su administración y las IES deberán relacionarse con ésta respecto de las materias relacionadas al desarrollo del convenio. Sin embargo, la fiscalización del cumplimiento de los requisitos quedará radicada tanto en la Superintendencia como de la Agencia, en el ámbito de sus competencias, las que, por una parte, deberán adoptar las medidas que de conformidad a la ley correspondan; y por otra informarán a la Subsecretaría de aquellos incumplimientos que den origen a la cancelación del convenio.

#### ***Párrafo 4º: Del Panel de Expertos***

1. **Panel de expertos.** Cuerpo colegiado y técnico al que le corresponde proponer a la Subsecretaría la metodología para determinar el monto de transferencia.
2. **Composición del Panel.** Cinco miembros:
  - i. Dos ingenieros o licenciados en ciencias económicas expertos en determinaciones tarifarias designado por Ministerio de Educación.
  - ii. Dos académicos con experiencia en administración de instituciones educación superior, uno designado por universidades y el otro por CFT e IP.
  - iii. Un representante del Presidente de la República.
3. **Incompatibilidades integrantes Panel.** Tienen por objeto evitar conflictos de interés.
4. **Metodología de determinación del monto.**
  - i. Fijación de ciertas variables que deben emplearse para la determinación del monto de transferencia. Ejemplos: Costo de personal académico adecuado para docencia del área respectiva; costos administrativos asociados; tasas de empleabilidad y nivel de ingresos de la carrera; ingresos propios de la institución de educación superior; etc.
  - ii. Procedimiento asociado a propuesta de metodología que hace Panel:
    - a) Metodología por tipo de institución y por determinados períodos.
    - b) Período de revisión de la metodología.
    - c) Instancia para que las instituciones hagan observaciones a la metodología.
    - d) Informe técnico final del Panel con propuesta de monto transferencia.

- iii. Sobre la base de ese informe mediante Decreto Supremo del Ministerio Educación, firmado además por Hacienda, se establecerá monto transferencia.

### ***Párrafo 5º: De los Fondos de Investigación***

Los fondos de investigación tendrán por objeto financiar la investigación de calidad de las IES. Serán fondos competitivos disponibles para todas las universidades, estén adscritas al “Sistema” o no. Asimismo, se establecerán criterios de política respecto de áreas que el Estado decida fomentar.

## **Título VIII. Disposiciones Finales**

Derogación y/ modificación normas legales:

### **1. Normas relativas a financiamiento:**

- i. D.F. L. N° 4, 1986, Ministerio Educación, normas sobre financiamiento de universidades.
- ii. Fondo Solidario de Crédito Universitario. Ley N° 19.287 y otras.
- iii. Crédito con Aval del estado. Ley N° 20.027

### **2. Normas relativas a aseguramiento de la calidad:**

- i. Ley N° 20.129, que establece Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

### **3. Normas relativas a marco normativo en general e institucionalidad:**

- i. D.F.L. N° 2, 2009, Mineduc. Todo el título relativo a Educación Superior y también normas relativas al Consejo Nacional de Educación.
- ii. Ley N° 18.596, que fija la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Educación

### **4. Normas relativas a aspectos financieros y tributarios:**

- i. Ley N° 18.681, sobre donaciones a instituciones de educación superior.
- ii. Ley N° 20.040, establece materias financieras para instituciones estatales.

## **Disposiciones Transitorias**

### **1. Relativos al marco general**

- i. Definir situación instituciones que se encuentren bajo período de licenciamiento.
- ii. Definir situación de instituciones en proceso de licenciamiento.
- iii. Determinación de plazo específico para que CFT e IPS con fines de lucro se transformen y mantengan reconocimiento oficial, si desean recibir financiamiento público.
- iv. Establecer transitoriedad para que instituciones se adapten al nuevo esquema de reconocimiento oficial.

## 2. Relativo al esquema de calidad

- i. Establecer un plazo para que instituciones autónomas entren al nuevo esquema de evaluación de calidad obligatorio.
- ii. Establecer el empalme de las acreditaciones ya otorgadas por un número de años (de acuerdo a la Ley N° 20.129), con la nueva institucionalidad.

## 3. Relativas a Financiamiento

- i. Establecer el cronograma de financiamiento gradual según capacidad socioeconómica
- ii. Establecer la transición entre gratuidad vía financiamiento a los estudiantes y financiamiento a la demanda.
- iii. Relativas al Fondo Solidario Crédito universitario:
  - a) Establecer si los actuales beneficiarios continúan con crédito o pasan a gratuidad.
  - b) Establecer que no se capitalizará el fondo para seguir cubriendo si continúan con créditos.
  - c) Establecer la propiedad sobre la recuperaciones (lo más prudente es que éste sea de propiedad de las instituciones).
- iv. Relativas al CAE:
  - a) Establecer si los actuales beneficiarios continúan con crédito o pasan a gratuidad.
  - b) Establecer si se pagarán a los bancos los ‘compromisos’ de recarga de créditos nos otorgados.
- v. Determinación de un período o plazo para cumplimiento requisitos IES para Sistema Público.
- vi. Determinar la transición de los fondos de financiamiento a la oferta (AFD, AFI, etc.).
- vii. Determinar los procedimientos de pago de proyectos adjudicados con cuotas pendientes.

## 4. Relativas a la institucionalidad

Disponer facultad de fijar decretos con fuerza de ley:

- a) Planta Subsecretaría de Educación Superior.
- b) Planta Superintendencia de Educación Superior.
- c) Planta Agencia de Calidad de la Educación Superior.

cpv/pcm